REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, en donde la endosataria en procuración, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón que solicita el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de $6.930.373, que se encuentran a cargo de este asunto, de tal manera que el Despacho estima procedente tal petición, puesto que existe en firme auto de seguir adelante la ejecución y la petición se encuentra conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, propuesto por la Cooperativa Multiactiva 2000 en contra de Oscar Hernán Matabanchoy Chamorro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes.

Líbrese por secretaria los respectivos oficios los cuales deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: Ordénese el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de este proceso hasta por la suma de $6.930.373 a favor de la Cooperativa Multiactiva 2000 identificada con Nit No. 805030487-1, teniendo en cuenta que tiene la facultad expresa para recibir.

Los demás depósitos judiciales y los que se llegaren a consignar a favor de la parte demandada, para la efectividad de la orden impartida en el presente numeral se ordena el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial a que haya lugar, si fuera necesario.

CUARTO: Previa cancelación del arancel judicial se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada. Por Secretaria, efectúese el desglose en los términos del artículo 116 del CGP

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

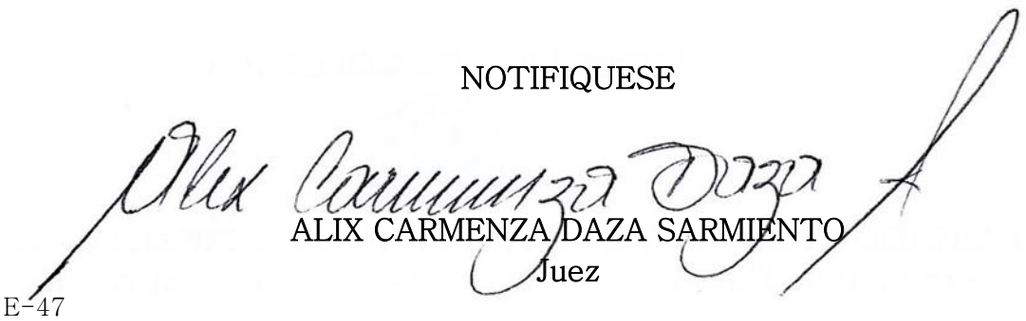

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.016 fijado hoy 05-02-2021

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario